

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020160007600
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 134.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** en contra de **COMERCIALIZADORA P&C BOUTIQUE LTDA., RICARDO PALOMINO PALENCIA y DORIS ALCIRA CÉSPEDES ORTIZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los pagarés obrantes a folios 10 al 18, 23 y 24 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016) (fl. 24), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital de las cuotas en mora, el capital acelerado e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión los demandados se notificó por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaria practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.590.000-, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 178 Dic 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

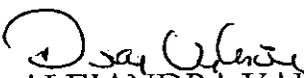


JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 6 DIC 2020*

Proceso No. 11001400305020160007600

En cuanto a los gastos solicitados por a la curadora ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 42 de hoy 11 6 DIC 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.